

Quæstumis metanecie.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TR MGRAVIS, AÑO BE
MIL SETCIENTOS, NQVEN-
DA Y OCTA.

YH C S or

M

D. Bernardino Rodriguez, vecino de esta villa con el
 Pedro Albares hago presente a V. S. que en 11 de mayo del año pasado de
 1784 se le nombró q.º vecino la segunda p.º te de la curiaq.º numeraria
 propia de V. S. y q.º la calidad de dñ la competente fianza, lo q.º es escrito
 por medio de Pedro Albares Requena, q.º Ignacio de Tapia de esta ciudad
 en 13. del mismo, hypotecando el primeros dos casas contiguas
 en el nro de la calle Larga, que valdrían q.º mas mil quinien-
 tos v.º; y el segundo una casa en la calle media de esta población
 Augo valor dos mil mas de veintemil v.º. Y hallandose deudor el Pedro
 Albares vecina cantidad a favor de Dn. Francisco Hernandez Pio, p.º
 en p.º de su pago le cedió q.º las dos casas en la cantidad de
 quatro mil ciento veinte y quatro v.º, para suya ocupada ante el
 presente P.º en 13 de octubre de 1786: y en dñ de poder de dho
 Pio la vendió a Dn. Martin Vicuna en carona de mayo de
 ochenta y siete, expresando el gravamen, q.º hypotecando las p.º de q.
 p.º, y havido en la calle de Dn. Gonzalo de esta misma población
 hasta la indicada venta, q.º fue la de seis mil v.º. Y respecto a
 q.º que en su redificac.º he consumido, y ostante mas de veintemil
 v.º q.º con ellos ascendiera hoy su valor a veinte y seimil v.º y que al
 tiempo q.º el Ignacio de Tapia hypotecó las suyas valdrían esto
 como veintemil v.º, q.º con ellos ascendiera con los seis mil del
 Pedro Albares, dñ fianza a trece mil poco mas, ó meno, de q.º se
 deduce, q.º la q.º p.º tiene un doble de valor; q.º no importa
 al dho Ignacio de Tapia el librero, y reposicion de dñ fianza,
 q.º pueda hacer la P.º, sin dho gravamen de hypoteca -

Suplo. a V. S. se dió ne concederme facultad, q.º traerla
 a la citada fianza en las casas q.º poseo, defiendo